

LINEAMIENTOS SOBRE MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN MATERIA DE ENCUESTAS, ESTUDIOS DE OPINIÓN O CONTEOS RÁPIDOS PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DE LOS ELECTORES O TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN A PARTIR DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS O EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 02 DOS DE JULIO DE 2006 DOS MIL SEIS

I.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar y publicar encuestas, estudios de opinión o conteos rápidos deberán presentar para su aprobación del Instituto sus métodos y procedimientos de realización, en los formatos y bajo las modalidades que se señalen, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hasta 15 quince días antes de la jornada electoral y el Pleno del Instituto determinará sobre su procedencia en la siguiente sesión que celebre.

II.- Las personas físicas o morales que pretendan hacer públicos, de cualquier forma, los resultados de sus encuestas, estudios de opinión o conteos rápidos el día de la jornada electoral, deberán darlos a conocer hasta después de las **18:00** horas del día de la jornada electoral.

III.- A quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta, estudio de opinión o conteo rápido sobre las preferencias del electorado durante los días previos o el día de la jornada electoral, en términos del artículo 7 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas o Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos, deberán hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral copia del estudio completo, el mismo día de su publicación, en medio impreso y magnético, mismo que deberá contener los siguientes elementos:

a) Deberá indicar los datos que permitan identificar fehacientemente incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios, de las personas físicas o morales que patrocinaron la encuesta, estudio o sondeo por muestreo, las que lo llevaron a efecto, así como las que ordenaron su publicación o difusión.

b) Deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.

c) Deberá explicar el método que utilizó para recopilar la información, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se

llevaron a cabo vía telefónica, entrevistas en la calle, entrevistas en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.

d) Deberá detallar el método de muestreo que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados.

e) Deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados que tengan que ver con las preferencias electorales y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias publicada. Así mismo deberá señalar la tasa de rechazo general a la entrevista.

f) Deberá especificar las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información, así como el número de supervisores y encuestadores que participaron en la recopilación de la misma.

g) Si los resultados publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificarlo, aunque puede reservarse el método de cálculo aplicado para la transformación de las variables en pronósticos.

IV.- La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder toda la información original, hasta que el proceso electoral haya concluido y los resultados oficiales de la elección hayan sido publicados, en caso de ser requerido, deberá estar en posibilidad de presentar al Instituto Electoral del Estado la documentación siguiente:

a) Todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable del estudio deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información.

b) Todos y cada uno de los programas de cómputo y bases de datos que se hayan utilizado para el análisis de la información.

c) La información que utilizó para delimitar a la población de estudio.

d) La información que utilizó para seleccionar la muestra, así como todos y cada uno de los mecanismos que utilizó para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados.

e) Todas y cada una de las operaciones aritméticas que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra, así como el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación.

f) La descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

V.- Quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta, estudio de opinión sobre las preferencias del electorado o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación, deberán incorporar a la publicación de las mismas las características metodológicas fundamentales de dichos estudios con el fin de facilitar su lectura e interpretación y así contribuir al desarrollo democrático a través de la creación de una opinión pública mejor informada. En caso de que se difunda por medios electrónicos, la metodología podrá presentarse en algún lugar público, ya sea una página web o un medio impreso, donde de forma gratuita pueda ser consultado por los interesados.

VI.- El Instituto Electoral del Estado de Jalisco hará del conocimiento público el número de encuestas y conteos rápidos cuyos métodos y procedimientos hayan sido presentados y aprobados, señalando la metodología que se utilizó para el levantamiento de las muestras y el método en que se basó el esquema y la selección de cada una de éstas; así como los nombres de las personas físicas o morales que hayan elaborado dichos métodos y procedimientos y de quienes los ordenaron o auspiciaron.

VII.- Queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación durante los 8 ocho días previos a la elección, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas aplicables previstas en el título décimo noveno del Código Penal del Estado de Jalisco.

VIII.- Para facilitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos por parte de quienes lleven a cabo encuestas, estudios de opinión o sondeos rápidos, el Instituto Electoral del Estado divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto.

T r a n s i t o r i o s :

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- El Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a los presentes lineamientos, cuando lo considere pertinente.

TERCERO.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, sin contravenir lo que las leyes y demás disposiciones aplicables dispongan.

CUARTO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, proveerá lo necesario para que los presentes lineamientos, se publiquen en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y en un diario de mayor circulación en el Estado.